

Requisitos para deducir intereses, provenientes de financiamientos de partes relacionadas residentes en el extranjero

○ **M.I. y C.P.C. José Alonso Solís Miranda**
Socio de Prieto, Ruiz de Velasco



Introducción

En la práctica cotidiana empresarial es común que las personas morales que tributan en el régimen general de la Ley del ISR soliciten financiamiento de terceros para invertirlos en sus actividades productivas y/o comerciales, ya sea para la compra de activos fijos, liquidar pasivos, adquirir materias primas y materiales o contratar nuevos colaboradores, entre otros.

Las personas morales pueden obtener los financiamientos de diversas fuentes, ya sea que sean aportados directamente por parte de sus socios y/o accionistas, por préstamos de instituciones que integran el sistema financiero, o bien, de sus partes relacionadas,¹ nacionales o extranjeras.

De esta forma, por los financiamientos contratados pueden generarse intereses a cargo de las personas morales deudoras.

Así, para deducir los intereses provenientes de financiamientos de partes relacionadas residentes en el extranjero deben reunirse diversos requisitos (tanto generales como específicos), e incluso en ciertos casos, los intereses son deducibles parcialmente o no pueden deducirse.

Por lo anterior, repasaré de manera general, los requisitos que tales personas morales deben reunir para tener la posibilidad de deducir los intereses derivados de financiamientos otorgados por partes relacionadas residentes en el extranjero.

1. El artículo 179, quinto párrafo, de la Ley del ISR, indica que se considera que dos o más personas son partes relacionadas cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

Igualmente, *grosso modo* también indicaré en qué casos dichos intereses deben ser considerados como una erogación no deducible a fin de que el amable lector los identifique y, en su caso, realice las acciones que correspondan.

Deducción autorizada

El artículo 25, fracción VII, de la Ley del ISR, establece que los intereses a cargo de las personas morales que tributan en el régimen general de ese ordenamiento legal se consideran como una deducción autorizada.

En este orden de ideas, los intereses son deducibles conforme se devengan.^{2 y 3}

Requisitos generales para que procedan las deducciones autorizadas

Para que los intereses provenientes de préstamos otorgados por partes relacionadas residentes en el extranjero sean deducibles deben reunirse los siguientes requisitos generales:

1. Las deducciones autorizadas deben ser estrictamente indispensables.⁴
2. Que se cuente con un comprobante fiscal.⁵

En este tenor, de acuerdo con la regla 2.7.1.14 de la RMF para 2025, estos comprobantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.

- b) Lugar y fecha de expedición.
- c) RFC de la persona a favor de quien se expide y, nombre, denominación o razón social de esa persona.
- d) La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- e) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

3. Que estén debidamente registradas en contabilidad.⁶
4. Todos los requisitos generales y particulares para que procedan las deducciones autorizadas deberán obtenerse al momento de realizar las operaciones, o a más tardar el último día del ejercicio de que se trate.⁷ Lo anterior no aplica para aquellos requisitos generales o específicos que tengan un plazo particular para satisfacerse.

Los anteriores son los requisitos generales para acceder a la deducción autorizada por concepto de intereses.

Requisitos específicos para que proceda la deducción de intereses

Además de reunir los requisitos generales antes mencionados, deben reunirse los siguientes requisitos específicos:

1. Que los capitales que generan los intereses se hayan invertido en los fines del negocio.⁸
2. Si quien recibe el préstamo y paga los intereses (deudor inicial), y posteriormente a su vez lo otorga total o parcialmente en préstamo a terceros (deudor secundario).

2. De acuerdo con el *Diccionario de la Lengua Española*, devengar es adquirir el derecho a alguna percepción o retribución por razón de trabajo, servicio u otro título.
3. Con fundamento en el artículo 8o., penúltimo párrafo, de la Ley del ISR, la pérdida cambiaria tendrá el mismo tratamiento que los intereses.
4. Artículo 27, fracción I, de la Ley del ISR.
5. Artículo 27, fracción III, de la Ley del ISR.
6. Artículo 27, fracción IV, de la Ley del ISR.
7. Artículo 27, fracción XVIII, primer párrafo, primera oración, de la Ley del ISR.
8. Artículo 27, fracción VII, primer párrafo, primera oración, de la Ley del ISR.

rio), el deudor inicial deberá cobrar intereses al deudor secundario a una tasa de interés igual o superior a la tasa que se aplique al propio deudor inicial.⁹

De haber contravención a lo anterior, el deudor inicial no podrá deducir en su totalidad todos los intereses, y deberá aplicar una mecánica especial para determinar el importe de los intereses que podrán deducirse.

3. Que se efectúe la retención y entero del ISR respectivo.¹⁰ Cabe señalar que tendrá que efectuarse la retención del ISR en el momento en que se efectúe el pago de la contraprestación o en la fecha de exigibilidad ¹¹ del pago de la contraprestación, lo que suceda primero.¹²
4. Que se presenten las declaraciones informativas siguientes:¹³

- a) Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, y mediante la forma electrónica correspondiente, declaración informativa de préstamos que se hayan otorgado por residentes en el extranjero.¹⁴
- b) Presentar a más tardar el 15 de mayo de cada año, la declaración informativa de operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero.¹⁵

5. Que los intereses estén pactados a valor de mercado.¹⁶ En caso de que los intereses excedan del precio de mercado, no será deducible el excedente.¹⁷

Adicionalmente, las autoridades fiscales emitieron el criterio normativo identificado con el número 16/ISR/N, "Intereses devengados. Supuesto en el que se acredita el requisito de la deducibilidad",¹⁸ que reitera que para deducir los intereses deberán reunirse los requisitos antes mencionados y, además, indica que deberá cumplirse lo siguiente:

- Que se cuente con los instrumentos que contengan el sustento del adeudo en los que conste la tasa del interés pactada entre las partes.¹⁹
- Que las operaciones estén reflejadas en papeles de trabajo (por ejemplo: del cálculo de los intereses, etc.).

9. Artículo 27, fracción VII, primer párrafo, segunda oración, de la Ley del ISR.

10. Artículo 27, fracción V, primer párrafo, primera oración, de la Ley del ISR.

11. De acuerdo con el artículo 60., quinto párrafo, del CFF, en caso de contribuciones que deban pagarse mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

12. Artículo 153, quinto párrafo, de la Ley del ISR.

13. Artículo 27, fracción V, primer párrafo, segunda oración, de la Ley del ISR.

14. Artículo 76, fracción VI, de la Ley del ISR.

15. Artículo 76, fracción X, de la Ley del ISR.

16. Artículo 27, fracción XIII, de la Ley del ISR.

17. Esta obligación deberá cumplirse con la elaboración de un estudio de precios de transferencias, en atención a lo establecido en el artículo 76, fracción IX y XII, de la Ley del ISR.

18. Contenido en el anexo 7 de la RMF para 2025, mismo que fue publicado en el DOF el 3 de enero del mismo año.

19. Los documentos en que consten las condiciones de los préstamos y/o financiamientos deberán **generar certeza jurídica de que la operación fue real**.

No obstante que se reúnan los requisitos generales y específicos que solicitan las disposiciones fiscales para acceder a la deducción autorizada por concepto de intereses, hay ciertos supuestos que limitan su deducción, ya sea que se consideren intereses parcialmente deducibles, o bien, que la totalidad de los intereses no puedan deducirse. Tales supuestos se comentan en el siguiente apartado.

Limitación en la deducción de intereses, provenientes de préstamos otorgados por partes relacionadas residentes en el extranjero

En el presente apartado se precisa en qué supuestos la deducibilidad de los intereses está limitada; no obstante que se reúnan todos y cada uno de los requisitos antes referidos. Los supuestos son los siguientes:

Primer supuesto. Intereses a favor de partes relacionadas residentes en el extranjero que estén sujetos a un régimen fiscal preferente²⁰

Los pagos realizados por concepto de intereses a favor de partes relacionadas que estén sujetas a regímenes fiscales preferentes (Refipre), no son deducibles.

Para estos efectos, se considera que la parte relacionada residente en el extranjero está sujeta a un Refipre cuando

los ingresos que obtenga por concepto de los intereses provenientes de México se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:²¹

1. No estén gravados para efectos del ISR en su país de residencia; o bien,
2. Estén gravados en su país de residencia con una tasa de ISR menor al 22.50%.

Si la parte relacionada se ubica en un Refipre podría haber la posibilidad de que tales intereses sean deducibles, para lo cual deberán reunirse diversos requisitos específicos y/o particulares.

Segundo supuesto. Intereses derivados de una capitalización delgada²²

Los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero, tendrán limitada su deducción.

En términos generales, para determinar el importe deducible y no deducible de dichos intereses deberá aplicarse el procedimiento que a continuación se ilustra con los siguientes dos ejemplos:

Conceptos	Ejemplo 1	Ejemplo 2
Saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero , que devenguen intereses a cargo	\$22'500,000	\$22'500,000
Más:		
Saldo promedio anual de las demás deudas contraídas, que devenguen intereses a cargo ²³	<u>\$11'500,000</u>	<u>\$6'500,000</u>
Igual:		
Saldo promedio anual de todas las deudas, que devenguen intereses a cargo ²⁴	<u>\$34'000,000</u>	<u>\$29'000,000</u>

20. Artículo 28, fracción XXIII, de la Ley del ISR.

21. Artículo 176, tercer párrafo, de la Ley del ISR.

22. Artículo 28, fracción XXVII, de la Ley del ISR.

23. No se considerarán las deudas contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país o para la generación de energía eléctrica.

24. El saldo promedio anual de las deudas del contribuyente que devenguen intereses a su cargo se determina dividiendo la suma de los saldos de dichas deudas al último día de cada uno de los meses del ejercicio, entre el número de meses del ejercicio.

Conceptos	Ejemplo 1	Ejemplo 2
Menos:		
Triple del capital contable ²⁵	<u>\$11'000,000</u>	<u>\$11'000,000</u>
Igual:		
Monto de las deudas que exceden al triple del capital contable	<u>\$23'000,000</u>	<u>\$18'000,000</u>
¿El saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero, que devengan intereses a cargo, es mayor o menor al monto de las deudas que exceden al triple del capital contable?	Es menor	Es mayor
Total de intereses devengados y provenientes de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero	\$2'250,000	\$2'250,000
Proporción de intereses devengados y provenientes de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero, no deducible (\$18'000,000/\$22'500,000)	N/A	80.00%
Intereses no deducibles devengados y provenientes de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero	<u>\$2'250,000</u>	<u>\$1'800,000</u>
Intereses deducibles devengados y provenientes de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero	<u>\$0</u>	<u>\$450,000</u>

De acuerdo con el criterio normativo número 23/ISR/N, “Capitalización delgada. No es deducible la pérdida cambiaria, devengada por la fluctuación de la moneda extranjera, que derive del monto de las deudas que excedan del triple del capital de los contribuyentes y provengan de deudas contraídas con partes relacionadas en el extranjero”,²⁶ las pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable, que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero, se considerarán para determinar el importe no deducible.

Tercer supuesto. Intereses devengados superiores a \$20,000,000²⁷

Esta limitante es únicamente aplicable para los contribuyentes cuyos intereses devengados a su cargo durante el ejercicio de que se trate excedan de \$20,000,000. Esta cantidad aplicará conjuntamente a todas las personas morales que pertenezcan a un mismo grupo o que sean partes relacionadas.²⁸ En términos generales, para determinar el monto de los intereses no deducibles deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

Determinación de los intereses netos:

Conceptos

- Intereses devengados a cargo
- (-) Intereses devengados a favor
- (-) Monto fijo de \$20,000,000
- (=) Intereses netos del ejercicio

25. El triple del capital contable se obtendrá sumando el capital contable al inicio y al final del ejercicio, y la suma se dividirá entre dos. El monto que resulte conforme a lo anterior se multiplicará por tres.

26. Contenido en el anexo 7 de la RMF para 2025, publicado en el DOF el 3 de enero de 2025.

27. Artículo 28, fracción XXXII, de la Ley del ISR.

28. Esta cantidad se repartirá entre las personas morales partes relacionadas, en la proporción de los ingresos acumulables generados durante el ejercicio anterior.

Cálculo del límite deducible:

Conceptos

- Utilidad (pérdida) fiscal
- (+) Intereses devengados a cargo
- (+) Deducción de inversiones
- (=) **Utilidad fiscal ajustada^{29 y 30}**
- (x) Tasa de 30%
- (=) **Límite deducible**

Determinación de los intereses no deducibles:

Conceptos

- Intereses netos del ejercicio
- (-) Límite deducible
- (=) **Intereses no deducibles³¹**

Para efectos de estos cálculos, las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de moneda extranjera no tendrán el tratamiento de intereses, salvo que deriven de un instrumento cuyo rendimiento sea considerado interés.

El monto de los intereses netos del ejercicio que no sean deducibles podrá deducirse durante los diez ejercicios, aplicando un procedimiento específico.

Cabe señalar que el procedimiento descrito en el presente apartado no será aplicable a los siguientes tipos de intereses:

1. Los que deriven de deudas contraídas para financiar obras de infraestructura pública.
2. Aquellos que deriven del financiamiento de construcciones, incluyendo la adquisición de terrenos

donde se vayan a realizar las mismas, ubicadas en territorio nacional.

3. Los que deriven de financiamiento de proyectos para la exploración, extracción, transporte, almacenamiento o distribución del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos.
4. Los provenientes para el financiamiento de otros proyectos de la industria extractiva y para la generación, transmisión o almacenamiento de electricidad o agua.

Finalmente, se comparará el importe de los intereses no deducibles determinados conforme a este apartado, contra el importe de los intereses no deducibles que se determinen conforme al apartado anterior (“Intereses derivados de una capitalización delgada”), y el importe que resulte mayor entre los dos se considerará como no deducible en el ejercicio de que se trate.

Conclusión

Se comentaron, de manera general, los requisitos que las personas morales que tributan en el régimen general deben reunir para deducir los intereses generados a su cargo, provenientes de financiamientos otorgados por partes relacionadas residentes en el extranjero.

Además se indicó, *grosso modo*, en qué casos dichos intereses no deberán considerarse deducibles a fin de que el público lector los conozca y, en su caso, determine correctamente todos estos efectos.♦

29. Cuando la utilidad fiscal ajustada dé como resultado un importe negativo, se considerará “cero”.

30. Cuando la utilidad fiscal ajustada resulte cero o un número negativo, se negará la deducción de la totalidad de los intereses a cargo, salvo por el monto que no se encuentre sujeto.

31. Si este resultado es cero o negativo, se permitirá la deducción de todos los intereses devengados.